Corte Suprema de Justicia de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:9185987

Tribunal: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - MESA DE ENTRADAS JUDICIAL

Expediente: CSJ 2353/2021/CS1 - BATILANA, FERNANDO NICOLAS s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

Destino: 60000002251 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - GOB. CIUDAD DE BUENOS AIRES

Motivo: Se solicita que por su intermedio, se haga saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EXPTE. IPP 217257/2021-0), lo resuelto por el Tribunal, cuya copia se adjunta.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de Marzo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CSJ 745/2005 (41-C)/CS1 "Fischer, Carlos Humberto y otro s/ falsificac. alterac. o supresión de número de registro", sentencia del 29 de noviembre de 2005, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra Fernando Nicolás Batilana, por el delito de encubrimiento, con motivo de la incautación en su taller en la localidad bonaerense de Baradero, de un motor con cuatro cilindros que registraba una orden de secuestro por haber sido sustraído en esta ciudad, con el vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio FUW-056.

El 27 de septiembre de 2021, el juez de garantías declaró su incompetencia a favor de la jurisdicción porteña en atención a la relación de alternatividad existente entre ambas infracciones.

El juez contravencional rechazó esa atribución el 26 de octubre de 2021 por un doble orden de razones. Por un lado, señaló que la investigación relativa a la sustracción del rodado tramita ante la justicia nacional de esta ciudad y, por el otro, que el delito de encubrimiento no se encuentra comprendido en ninguno de los convenios de transferencia de competencias a su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones, el declinante elevó el incidente a la Corte el 1 de noviembre del 2021.

Frente a esas circunstancias, y en atención a que de la certificación que se acompaña surge que en la causa instruida por la sustracción del vehículo cuyo motor fue hallado en poder del imputado, la justicia nacional de esta Capital dispuso su archivo sin descartar su posible participación en el hecho (Fallos: 325:950 y 326:1693, entre otros), opino que no resulta aplicable al caso el criterio establecido en la Competencia n° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* "Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)", resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019.

Por consiguiente, y toda vez que en atención a la relación de alternatividad que existe entre el encubrimiento y el delito encubierto (Fallos: 318:182 y 319:144, entre otros) se impone la necesidad de contar con un auto de mérito que defina la situación jurídica del imputado por parte de la judicatura que instruye las actuaciones seguidas por el desapoderamiento, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 profundizar la investigación, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 303:1763; 308:1720; 310:1555; 311:102; 312:1623 y 313:505), y sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA FABIANA M SORIA
Date: 2023.04.04 06:28:56 ART